2020-320
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy seis de mayo de dos mil veintiuno.

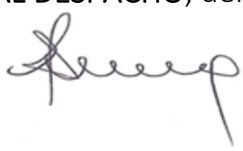

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Mediante memorial allegado el pasado 23 de abril, el apoderado demandante solicita que se tenga en cuenta la notificación efectuada a la parte demandada a su dirección física, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en el presente caso se debe tener en cuenta que para la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 no se había completado la notificación a la parte demandada, por lo cual se dispuso con auto de 21 de abril de 2021, requerir a la parte demandante realizar la notificación a su contraparte con base en esta normativa, razón por la cual no es procedente tener en cuenta cualquier notificación que se realice con base en los artículos 291 ss C.G.P. puesto que se trata de un procedimiento sustancial y materialmente diferente.

El articulo 8° del Decreto 806 de 2020, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 8.* Notificaciones personales*. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la* ***dirección electrónica*** *o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* (Subrayas y negritas fuera de texto original)
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."*

Asimismo, en aparte del inciso cuarte del Articulo 6° contenido en la misma normativa se señaló lo siguiente:

> *"De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

En este caso, se evidencia que la entidad demandada SALADEEM SECURITY S.A.S. registra en su certificado de existencia y representación legal de la entidad activo el siguiente correo electrónico: saladeem.bucaramanga@gmail.com; por lo cual debe intentarse la notificación por este medio antes de intentar el envío físico de la correspondencia.

Por las anteriores razones, se niega solicitud del apoderado demandante y se mantiene lo dicho en auto de 21 de abril del corriente año.

NOTIFIQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **7 DE MAYO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E S T A D O S No.054** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/68**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria